Bogotá D.C., agosto 06 de 2026

AQP- COG – 082

Ingeniero:
JOSÉ ALEJANDRO BALLÉN SUÁREZ
R/L y Director Interventoría
CAR-CM-3133-2025

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Fondo Para Las Inversiones Ambientales en la Cuenca Del Río Bogotá - FIAB
ING. MANUEL ANDRÉS GONZÁLEZ MALAGÓN
Supervisor del contrato

Referencia: CONTRATO CAR-CM-3105-2025. "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EMISARIOS FINALES SANITARIOS EN LOS SECTORES CARDONAL ESCUELA Y OJO DE AGUA DE LAS VEREDAS CARDONAL Y NEUSA, COLECTORES EN LOS SUBSECTORES OLIVO AUTOPISTA Y LA QUINTA DE LAS VEREDAS NEUSA Y MORTIÑO Y PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PLAZUELA Y EL OLIVO AUTOPISTA DEL MUNICIPIO DE COGUA – CUNDINAMARCA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CAR-CONV-INT-2030-2025"

ASUNTO: SOLICITUD DE REINICIO CONTRATO CAR-CM-3105-2025

Cordial saludo;

En mi calidad de representante legal de AQUAPLANET INGENIERÍA S.A.S. BIC, y en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, me permito solicitar a la Interventoría y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR adelantar las actuaciones necesarias para formalizar el reinicio del Contrato No. CAR-CM-3105-2025 a partir del 6 de agosto de 2026, de conformidad con la fecha prevista en el Acta de Suspensión No. 1.

1. Antecedentes

Mediante oficio No. AQP-COG-058 del 16 de junio de 2026, la consultoría solicitó la suspensión temporal del contrato con el propósito de consolidar información oficial relacionada con la administración del corredor vial Zipaquirá-Ubaté, las zonas de derecho de vía, las interferencias con redes existentes, las condiciones para cruces y paralelismos, y los lineamientos aplicables a los trazados proyectados.

Como resultado de dicha solicitud, se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. CAR-CM-3105-2025, mediante la cual se estableció un periodo de suspensión comprendido entre

el 24 de junio y el 5 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, y se fijó como fecha prevista de reinicio el 6 de agosto de 2026.

2. Actuaciones realizadas durante el periodo de suspensión

Durante el periodo de suspensión, la consultoría efectuó seguimiento a las solicitudes de información radicadas ante la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P. - Grupo Vanti y el Consorcio Vial MHC 063, así como al traslado efectuado al Instituto Nacional de Vías - INVIAS. Estas gestiones tuvieron por objeto precisar las posibles afectaciones, restricciones y condicionantes derivados del trazado de los colectores y emisarios proyectados en proximidad de corredores viales nacionales y redes existentes.

Como resultado de dichas actuaciones, se recibió la comunicación ANI No. 20263040238731 del 23 de junio de 2026, mediante la cual la Agencia Nacional de Infraestructura informó que el tramo del corredor vial Zipaquirá-Ubaté consultado se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y, en consecuencia, trasladó la solicitud a dicha entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De otra parte, mediante comunicación del 3 de julio de 2026, el Consorcio Vial MHC 063, firma contratista del INVIAS, informó que, luego de revisar la localización de las redes de alcantarillado objeto de consulta, determinó que estas se encuentran por fuera del área de influencia de su contrato. Al respecto, precisó que su alcance contractual inicia en el PR40+070, ubicado después del peaje Casablanca, mientras que la infraestructura de alcantarillado referenciada se localiza aproximadamente en el PR35+400, en el sector de la entrada a Neusa. En consecuencia, manifestó que no dispone de información técnica asociada al sector consultado y procedió al cierre del requerimiento SAU-N-022.

Respecto de la solicitud presentada ante Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P. - Grupo Vanti, durante el periodo de suspensión se mantuvo el seguimiento correspondiente, sin que se recibiera un pronunciamiento técnico definitivo sobre la localización de redes, franjas de seguridad y condiciones aplicables a eventuales cruces o paralelismos.

Las comunicaciones recibidas permitieron precisar el ámbito de competencia y el alcance contractual de las entidades y operadores inicialmente consultados. De esta manera, se

estableció que la ANI no administra directamente el tramo objeto de consulta y que el Consorcio Vial MHC 063 no tiene dentro de su alcance el sector específico donde se localiza la infraestructura analizada.

3. Análisis técnico y justificación del reinicio

Durante el periodo de suspensión también se adelantó la revisión técnica de la información disponible y se efectuaron recorridos por los sectores comprendidos en el alcance de la consultoría y sus entornos, con el fin de evaluar las condiciones actuales del proyecto y la posibilidad de continuar con el desarrollo de los estudios y diseños.

Como resultado de este análisis, se concluyó que la continuidad de la consultoría permite evaluar, comparar y desarrollar alternativas de trazado para los colectores y emisarios finales, procurando evitar o minimizar la interferencia con la infraestructura vial nacional y con las redes existentes. Este enfoque permite avanzar en la definición de soluciones técnica, ambiental, predial y constructivamente viables, sin supeditar la totalidad del desarrollo de los estudios a la recepción de información cuyo trámite puede extenderse por periodos prolongados.

Bajo este escenario, aun cuando se encuentran pendientes algunos pronunciamientos por parte de las entidades consultadas, se ha considerado que podría continuarse con el desarrollo de la consultoría, contemplando la posibilidad de analizar y comparar alternativas técnicas que permitan definir la solución más viable desde los puntos de vista técnico, ambiental, predial y constructivo, y que resulten técnicamente factibles, privilegiando aquellas que eviten o minimicen la ocupación o intervención de la infraestructura vial nacional.

En tal sentido, las circunstancias que motivaron la suspensión fueron revaluadas a partir del análisis técnico efectuado durante dicho periodo, concluyéndose que es posible continuar con la ejecución del contrato sin desconocer las competencias de las entidades responsables de emitir los conceptos o autorizaciones que llegaren a requerirse para la alternativa de diseño finalmente seleccionada. Las condiciones técnicas que sean comunicadas durante el desarrollo de los diseños serán evaluadas e incorporadas cuando resulten aplicables.

www.aquaplaneting.com
320 223 1797 – 601 749 5697 / Avenida el Dorado No. 68c 61 - Oficina 531
Edificio Torre Central Davivienda / Bogotá - Colombia

4. Solicitud

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones expuestos, respetuosamente solicitamos emitir concepto técnico favorable y adelantar el trámite correspondiente para la suscripción del Acta de Reinicio No. 1 del Contrato No. CAR-CM-3105-2025, con efectos a partir del 6 de agosto de 2026, conforme con lo establecido en el Acta de Suspensión No. 1.

El reinicio permitirá continuar con el desarrollo de las actividades previstas, la evaluación de alternativas y la consolidación de los estudios y diseños requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

Anexos:

- Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. CAR-CM-3105-2025
- Comunicación ANI con radicado No. 20263040238731 del 23 de junio de 2026
- Respuesta CONSORCIO VIAL MHC 063
- Antecedentes del contratista

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las actuaciones requeridas para formalizar el reinicio del contrato.

Cordialmente,

MARIA ISABEL LOPEZ HERMOSA.
Representante Legal
Mail: admonfinanciera@aquaplanetsas.com